

Adjunto se remiten las alegaciones formuladas por el Consejo General de la Abogacía Española en el trámite de consulta pública sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la abogacía y la procura.

Madrid, 18 de febrero de 2022



## **ALEGACIONES EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 34/2006, DE 30 DE OCTUBRE, SOBRE EL ACCESO A LAS PROFESIONES DE LA ABOGACÍA Y LA PROCURA**

El trámite de consulta pública tiene como objeto recabar opinión sobre cuatro aspectos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El Real Decreto viene a desarrollar la Ley 34/2006, de acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales tras las modificaciones introducidas por la Ley 15/2021, en cuanto se establecen dos modificaciones sustanciales:

- 1.- Establecimiento de un mismo título habilitante para el ejercicio de dos profesiones diferenciadas, abogado y procurador de los tribunales, con la posibilidad de que los abogados puedan asumir la representación técnica de las partes y desarrollar el resto de funciones propias del procurador, si bien no de forma simultánea.
- 2.- Establecimiento en consecuencia de un acceso único a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales, con un mismo título académico y un mismo sistema de capacitación y prueba de evaluación.

En consecuencia la oportunidad y objetivo de la norma lo son en cuanto a la necesidad de la unificar y adaptar la Ley 34/2015 a la obtención de un único título profesional y un único acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales.

Sentado lo anterior procede profundizar en las soluciones a plantear en la norma a elaborar.

### **INFORME.-**

Saber aplicar los conocimientos adquiridos en los estudios de grado y tener la aptitud y actitud para hacerlo se enseña o aprende en los estudios de post grado o segundo ciclo de formación jurídica profesional, estudios que capacitan y certifican el aprendizaje de las competencias que se considera necesario adquirir en la profesión y que en caso del acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales se desarrollan en los máster específicos o en cursos de formación impartidos por escuelas de práctica jurídica creadas por colegios de abogados y homologadas por el Consejo General de la Abogacía Española.

Cada una de las profesiones jurídicas afectadas por la reforma tienen un diseño curricular para obtener la capacitación profesional; y cada una de ellas tiene unas competencias profesionales que la definen y que, en el ámbito de la Educación Superior, constan como resultados de aprendizaje obligatorios y definidos en una norma legal que, a su vez, permite la acreditación de los cursos profesionales por parte de las Agencias de Calidad que garantizan la aplicación de la Directiva de Cualificaciones Profesionales.

La modificación introducida por la Ley 15/21 en la Ley 34/2011, de 30 de octubre de acceso a la profesión de abogado y procurador de los tribunales conlleva la necesaria modificación del RD 775/2011 que desarrolla la citada Ley de acceso en cuanto se establecen dos premisas ya citadas, la obtención de un único título profesional y un único acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales, remitiendo a un desarrollo reglamentario varios aspectos relativos a los cursos de formación y a la prueba de evaluación.

## **1.-RESPECTO DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN:**

A) La remisión reglamentaria lo en primer lugar en cuanto al **procedimiento y requisitos** que deben cumplir los cursos de formación para el acceso a las profesiones para su acreditación periódica en cuanto a varios aspectos, su contenido, duración y titulación y cualificación del profesorado.

### **Primera.- Contenido.-**

El artículo 4 del RD 135/2021/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, determina que son profesionales de la Abogacía quienes, estando en posesión del título oficial que habilita para el ejercicio de esta profesión, se encuentran incorporados a un Colegio de la Abogacía en calidad de ejercientes y se dedican de forma profesional al asesoramiento jurídico, a la solución de disputas y a la defensa de derechos e intereses ajenos, tanto públicos como privados, en la vía extrajudicial, judicial o arbitral.

De conformidad con lo que establece el RD 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto general de los Procuradores de los Tribunales de España, éstos asumen la representación de sus poderdantes ante los Juzgados y Tribunales ante cualquier orden jurisdiccional. También se les atribuye el servicio de recepción de comunicaciones del proceso judicial.

En los artículos 10 y 11 del RD 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, se describen los resultados de aprendizaje (competencias y habilidades) que deberán haber

adquirido quienes hayan cursado los cursos de capacitación para el acceso a la profesión de Abogado (artículo 10) o Procurador (artículo 11), respectivamente, por lo que la obtención de un único título profesional con un único curso de formación, hacen necesaria la reestructuración de las competencias establecidas conjugando las necesarias para el ejercicio de ambas profesiones.

Los citados artículos 10 y 11 del RD 775/2011, establecen 15 competencias que se deben adquirir como propias de cada una de las profesiones, abogados y procuradores. De las 30 competencias sólo coinciden:

- 1.- *Saber identificar conflictos de intereses y conocer las técnicas para su resolución, establecer el alcance del secreto profesional y de la confidencialidad, y preservar la independencia de criterio.*
- 2.- *Saber exponer de forma oral y escrita hechos, y extraer argumentalmente consecuencias jurídicas, en atención al contexto y al destinatario al que vayan dirigidas, de acuerdo en su caso con las modalidades propias de cada ámbito procedimental.*
- 3.- *Conocer y evaluar las distintas responsabilidades vinculadas al ejercicio de la actividad profesional, incluyendo el funcionamiento básico de la asistencia jurídica gratuita y la promoción de la responsabilidad social del abogado*

Y las competencias propias que contienen cada una de las profesiones con similar contenido referidas a cada una de ellas son:

1.- **ABOGADO:** *Conocer y ser capaz de integrar la **defensa** de los derechos de los clientes en el marco de los sistemas de tutela jurisdiccionales nacionales e internacionales.*

**PROCURADOR:** *Conocer y ser capaz de integrar la **postulación** de los derechos de los representados en el marco de los sistemas de tutela jurisdiccional nacionales e internacionales*

2.- **ABOGADO:** *Conocer y saber aplicar los **derechos y deberes** deontológicos profesionales en las relaciones del abogado con el cliente, las otras partes, el tribunal o autoridad pública y entre abogados.*

**PROCURADOR:** *Conocer y saber aplicar los **derechos y deberes** deontológicos profesionales que informan las relaciones del procurador de los tribunales con el cliente, con las otras partes, con el tribunal o autoridad pública y entre los procuradores y demás profesionales.*

Sentado lo anterior, en los cursos de formación para la obtención del título único de abogado y procurador de los tribunales deberían respetarse las ya establecidas en el artículo 10 de RD 775/211 para la obtención del título de abogado, refiriéndolas a ambas profesiones

en lo que pueda ser común e **incluirse** cinco competencias propias para el ejercicio de la procura (en negrita).

**PROPUESTA:**

**“Competencias del curso de formación para la obtención del título profesional de abogado y procurador de los tribunales.**

Los cursos de formación para la obtención del título profesional de abogado y procurador de los Tribunales, garantizarán al menos, la adquisición de las siguientes competencias profesionales:

- *Poseer, comprender y desarrollar habilidades que posibiliten aplicar los conocimientos académicos especializados adquiridos en el grado a la realidad cambiante a la que se enfrentan los ~~abogados~~ **profesionales** para evitar situaciones de lesión, riesgo o conflicto en relación a los intereses encomendados o su ejercicio profesional ante tribunales o autoridades públicas **y que permitan garantizar y asegurar la gestión de los intereses de sus representados antes, durante y después del procedimiento judicial, en las funciones de asesoramiento y postulación.***
- *Conocer las técnicas dirigidas a la averiguación y establecimiento de los hechos en los distintos tipos de procedimiento, especialmente la producción de documentos, los interrogatorios y las pruebas periciales.*
- *Conocer las técnicas procesales y ser capaz de ejecutar cuantos actos les encomienden o para cuya realización estén facultados en los distintos órdenes jurisdiccionales, con especial atención a los plazos, actos de comunicación, ejecución y vías de apremio.*
- *Conocer y ser capaz de integrar la defensa **y postulación** de los derechos de los clientes en el marco de los sistemas de tutela jurisdiccionales nacionales e internacionales.*
- *Conocer las diferentes técnicas de composición de intereses y saber encontrar soluciones a problemas mediante métodos alternativos a la vía jurisdiccional.*
- *Conocer y saber aplicar los derechos y deberes deontológicos profesionales en las relaciones de **los profesionales** ~~los abogados~~ con el cliente, las otras partes, el tribunal o autoridad pública y entre ~~abogados~~ **profesionales.***
- *Conocer y evaluar las distintas responsabilidades vinculadas al ejercicio de la actividad profesional, incluyendo el funcionamiento básico de la asistencia jurídica gratuita y la promoción de la responsabilidad social de los **profesionales** ~~abogado.~~*
- *Conocer y aplicar las técnicas dirigidas a la identificación y liquidación de derechos arancelarios, obligaciones tributarias, de constitución de depósitos judiciales y de*

**atención de cuantos gastos y costas sean necesarios para garantizar la efectiva tutela judicial de los derechos de los representados.**

- *Saber identificar conflictos de intereses y conocer las técnicas para su resolución, establecer el alcance del secreto profesional y de la confidencialidad, y preservar la independencia de criterio.*
- *Saber identificar los requerimientos de prestación y organización determinantes para el asesoramiento jurídico y **postulación**.*
- *Conocer y saber aplicar en la práctica el entorno organizativo, de gestión y comercial de **las profesiones** ~~profesión de abogado~~, así como su marco jurídico asociativo, fiscal, laboral y de protección de datos de carácter personal.*
- *Desarrollar destrezas y habilidades para la elección de la estrategia correcta para la defensa y **postulación** de los derechos de los clientes teniendo en cuenta las exigencias de los distintos ámbitos de la práctica profesional.*
- *Saber desarrollar destrezas que permitan al **profesional** ~~abogado~~ mejorar la eficiencia de su trabajo y potenciar el funcionamiento global del equipo o institución en que lo desarrolla mediante el acceso a fuentes de información, el conocimiento de idiomas, la gestión del conocimiento y el manejo de técnicas y herramientas aplicadas.*
- *Conocer, saber organizar y planificar los recursos individuales y colectivos disponibles para el ejercicio en sus distintas modalidades organizativas de **las profesiones** ~~profesión de abogado~~.*
- *Saber exponer de forma oral y escrita hechos, y extraer argumentalmente consecuencias jurídicas, en atención al contexto y al destinatario al que vayan dirigidas, de acuerdo en su caso con las modalidades propias de cada ámbito procedimental.*
- *Saber desarrollar trabajos profesionales en equipos específicos e interdisciplinares.*
- *Saber desarrollar habilidades y destrezas interpersonales, que faciliten el ejercicio de **las profesiones** ~~profesión de abogado~~ en sus relaciones con los ciudadanos, con otros profesionales y con las instituciones.*
- ***Desarrollar las habilidades y destrezas necesarias para la correcta y eficaz realización de los actos de comunicación a las partes en el proceso, y para una colaboración eficaz con los tribunales en la ejecución de las resoluciones judiciales, conociendo y diferenciando los intereses privados que representa de los de carácter público cuya ejecución la Ley y los tribunales le encomienden.***
- ***Desarrollar las destrezas y habilidades necesarias para la utilización de los procedimientos, protocolos, sistemas, y aplicaciones judiciales, que requieran los actos de comunicación y cooperación con la Administración de Justicia con especial atención a los de naturaleza electrónica, informática y telemática.***

- ***Disponer de las habilidades necesarias para auxiliarse de las funciones notarial y registral, en el ejercicio de su representación técnica de calidad***

#### **Segunda.- Duración. Configuración de los planes de estudio de los cursos de formación.**

Tal y como establece el artículo seis de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, la duración de los cursos será de 60 créditos, más los créditos necesarios para la realización de las prácticas externas referidas en el artículo 6.”

No se modifica en consecuencia la duración de los cursos de formación por lo que es preciso determinar el momento en que se deben adquirir las nuevas competencias incorporadas por lo que en este punto es necesario traer a colación el artículo ocho de la citada Ley 15/2021, que dispone en cuanto a la modificación del artículo 6 de la Ley 34/2006:

“Prácticas Externas.

...2. Las prácticas se realizarán bajo la tutela de una persona profesional de la abogacía y, siempre que sea solicitado por el alumno, una persona profesional de la procura, ambas con un ejercicio profesional superior a cinco años”.

Pues bien es en este período de prácticas externas donde se posibilita la participación como tutor de un profesional procurador de los tribunales y donde procedería aplicar los créditos correspondientes a la adquisición de las competencias descritas y cuya duración puede establecerse en 10 créditos cts.

#### **PROPUESTA:**

##### ***“Configuración de los planes de estudio de los cursos de formación.***

*En conjunto los planes de estudio deberán comprender 60 créditos ects que contendrán toda la formación necesaria para adquirir las competencias profesionales indicadas en este reglamento para el desempeño de la capacitación profesional prevista en el Reglamento.*

*Las instituciones que impartan este curso deberán mantener procedimientos de evaluación de aprovechamiento de la formación recibida.”*

#### **Tercera.- Titulación y cualificación del profesorado.-**

La Ley 15/2021, prevé la participación de los profesionales de la procura en las prácticas externas cuando así lo solicite el alumno, indicando los requisitos a cumplir por parte del

tutor, un ejercicio profesional superior a cinco años, y remitiendo a los Estatutos Generales de ambas profesiones para la regulación de los requisitos para el desempeño de la tutoría.

En consecuencia procede la supresión de la figura de los profesionales de la procura en el profesorado de los cursos de formación, incluyéndose en su caso como tutores de las prácticas externas.

**PROPUESTA:**

**“ Profesorado.**

*El personal docente de todos los cursos de formación debe tener una composición equilibrada entre abogados o procuradores, según el caso, y profesores universitarios, de forma que en conjunto cada uno de estos colectivos no supere el sesenta por ciento ni sea inferior al cuarenta por ciento.*

*Además, los abogados que integren el personal docente deberán haber estado colegiados como ejercientes al menos desde tres años antes y los profesores universitarios poseer relación contractual estable con una universidad”*

**Cuarta.- Prácticas externas.**

La inclusión de un profesional de la procura como tutor de las prácticas externas cuando así lo solicite el alumno posibilita realizar aquí las competencias relativas al ejercicio de la procura, que en su caso pueden ser tutorizadas por un profesional de la procura y conlleva la inclusión de la figura del tutor profesional de la procura.

**PROPUESTA:**

**“Tutorías.**

*1.- En atención a su concreto contenido las prácticas externas deberán ser tuteladas por un equipo de profesionales, al frente de los cuales deberá designarse a profesionales de la abogacía que hayan ejercido la profesión durante al menos cinco años y para el caso en que así se solicite por el alumno, por una persona profesional de la procura con un ejercicio profesional superior a cinco años.”*

**Quinta.- Respecto de los créditos ECTS.**

En el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), las siglas ECTS (European Credit Transfer and Accumulation System), reflejan un sistema de créditos (Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos). Los créditos ECTS son una unidad de medida de la actividad dedicada al estudio, la valoración del volumen de trabajo del estudiante, sus horas



de dedicación al estudio. Mide el trabajo que deberán completar los alumnos y alumnas para adquirir los conocimientos, capacidades y destrezas necesarias para poder superar su plan de estudios. Esta estimación también contempla el tiempo de estudio personal, tutorías, desarrollo de prácticas, proyectos, etc.

Actualmente, todas las enseñanzas superiores del Espacio Europeo incorporan una estimación en créditos ECTS. También te permitirán obtener este tipo de créditos otras actividades, tales como, Seminarios, Cursos de Verano organizados por distintas Universidades, o la Formación homologada online.

Algunos de los estudios y actividades que pueden optar a este reconocimiento son: las Titulaciones de carácter oficial; las titulaciones propias de Universidades o Centros de Enseñanza; Formación Profesional de Grado Superior; Idiomas; o las actividades universitarias ya comentadas anteriormente.

El artículo 6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, modificado por el Real Decreto 43/2015, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece: “Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.”

En este mismo sentido el acceso a la obtención de becas contiene también la exigencia de la obtención de un número determinado de créditos ECTS pero vinculados a su obtención mediante MASTER.

Pues bien es en este punto donde encontramos una discriminación entre la formación para el acceso a las profesiones prevista en la Ley 34/2006 y el RD 775/2011, cuya modificación se pretende, cuando la formación que lleva a cabo en los cursos impartidos por escuelas de prácticas jurídicas creadas por colegios de abogados y homologadas por el Consejo General de la Abogacía, no tienen igual reconocimiento los créditos realizados al no haberlo sido mediante una formación de MASTER.

Tanto la Ley 34/2006, de 30 de octubre de acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales como el RD 775/2011 que la desarrolla y cuya modificación se pretende, establecen la estructura de la formación y su duración en términos de créditos ects, 60, sin distinguir su realización mediante un máster o mediante un curso impartidos por escuelas de prácticas jurídicas en las condiciones establecidas.

Tanto la Ley como el Reglamento establecen la necesidad de la suscripción de un convenio de colaboración entre universidades y colegios de abogados para llevar a cabo los cursos de formación, tanto máster como curso de escuela de práctica jurídica, por lo que debería

incluirse en el nuevo Real Decreto una referencia a la validez de la formación para el acceso realizada en los cursos de escuelas de práctica jurídica en las mismas condiciones que la realiza en un Máster.

### **PROPUESTA.-**

*“Los créditos realizados en las escuelas de práctica jurídica creadas por colegios de abogados y homologadas por el Consejo General de la Abogacía, tendrán los mismos efectos que cualquier otro tipo de enseñanza oficial.”*

## **2.- RESPECTO DE LA PRUEBA DE EVALUACIÓN.**

### **Varios son los puntos a tratar:**

- A) Composición de la Comisión de evaluación. Con miembros a propuesta del CGAE y un miembro a propuesta del Consejo de Procuradores.
- B) Procedimiento por el que el Ministerio de Justicia fijará el contenido de cada evaluación.
- C) Procedimiento de convocatoria, lugares y forma de celebración de la evaluación, publicación y comunicación de los resultados y demás requisitos necesarios para su celebración.
- D) Regulación del programa con inclusión de materias relativas al Derecho propio de las comunidades autónomas.

### **Primero.- Contenido y estructura de la evaluación.**

El artículo 7.1 de la Ley 15/2021, dispone que “la evaluación de la aptitud profesional, que culmina el proceso de capacitación profesional, tiene por objeto acreditar, de modo objetivo, formación práctica suficiente para el ejercicio profesional, así como el conocimiento de las respectivas normas deontológicas y profesionales.”

El RD 775/11 de desarrollo de la Ley de acceso establecía como uno de los objetivos de la evaluación “la necesidad de que su enfoque sea eminentemente práctico y responda a las situaciones reales a las que van a enfrentarse los futuros abogados y procuradores”.

Esta idea sigue el mandato del artículo 17.2 del referido Reglamento cuando dispone que “las evaluaciones irán dirigidas a comprobar la formación práctica suficiente para el ejercicio de la respectiva profesión, y en particular a la adquisición de las competencias que deban garantizar los cursos de formación según lo establecido en este Reglamento”.

Y este mismo objetivo es el que ha de dirigir el nuevo Reglamento en que las competencias que se establecen para los profesionales están relacionadas directamente con las destrezas y habilidades y no con los conocimientos, que ya se suponen adquiridos con el grado universitario.

Y las propias Ordenes de convocatoria de las distintas pruebas de evaluación realizadas hasta la fecha en su punto 1, establecen que la prueba está “dirigida a comprobar la formación suficiente para el ejercicio de la profesión, el conocimiento de las respectivas normas deontológicas y profesionales y en particular la adquisición de las competencias previstas en los cursos de formación (...)”.

Pese a lo anterior, las pruebas celebradas, no se ajustan a las citadas previsiones ya que un gran número de las preguntas planteadas son teóricas, alejadas de la práctica profesional que se pretendía evaluar y suponen en casos la remisión a materias ya superadas en el grado.

La evidencia de que la realización de esta prueba de contestaciones múltiples no acredita la adquisición de las competencias previstas, es algo que cae por su propio peso. Que la oralidad y la redacción son premisas fundamentales en el desempeño de la profesión de abogado es algo incuestionable. No podemos pasar por alto que a raíz de este planeamiento de prueba de contestaciones múltiples, han surgido un gran número de academias de preparación de este tipo de evaluación test, con la consiguiente perversión del sistema. Por ello es imprescindible volver de alguna manera al sistema original o, al menos, a la introducción de una prueba oral, al igual que en el resto de las profesiones jurídicas.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que, en la actual estructura de la prueba se distingue una parte general y otra sobre materias específicas.

La parte general se compone de 50 preguntas sobre dos bloques de materias:

- Deontología profesional, organización y ejercicio de la profesión de abogado.
- Cuestiones generales de derecho, el proceso y la asistencia letrada.

El artículo 7.1 de la Ley 15/2021 fijan como objetivo de la prueba acreditar la adquisición de las competencias necesarias para el ejercicio profesional así como el conocimiento de las normas deontológicas y profesionales.

La prueba de contestaciones o respuestas múltiples debería ceñirse a las cuestiones estrictamente deontológicas y de organización y ejercicio profesional, que también incluyen el turno de oficio, obviándose las cuestiones generales de derecho y del proceso cuyo conocimiento ya se ha acreditado en el grado.

Por todo ello, sería razonable reducir el actual número de 50 preguntas con contestaciones o respuestas múltiples.

En segundo lugar, no cabe duda de que la oralidad es exigencia esencial en la comprobación de la capacitación para el acceso a la profesión. Una gran parte de las actuaciones forenses de los abogados en los cuatro órdenes jurisdiccionales son de carácter oral.

Las especialidades comprendidas en la parte denominada “materias específicas” en las Ordenes de convocatoria pueden ser evaluadas más adecuadamente en una prueba oral, porque permite demostrar las competencias y habilidades adquiridas para el ejercicio profesional, mientras que una prueba escrita de preguntas con respuestas múltiples, es más adecuada para valorar conocimientos teóricos.

Además, la realización de la prueba oral ante comisiones evaluadoras en las distintas comunidades autónomas posibilita, en su caso, la valoración del conocimiento y de la aplicación del derecho autonómico, así como la utilización del idioma cooficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 7.7 de la Ley 15/2021.

#### **PROPUESTA:**

##### ***“Contenido de la evaluación.***

*“La prueba constará de dos partes: una escrita objetiva de contenido práctico con contestaciones o respuestas múltiples, que tendrá lugar simultáneamente en todo el territorio español y otra oral que se realizará a los siete días naturales desde la celebración de la prueba escrita. “*

Y el procedimiento por el que el Ministerio de Justicia fija el contenido de cada evaluación, esto es, las órdenes de convocatoria deberían establecer lo siguiente:

- La prueba escrita contendrá 30 preguntas (20 de deontología, 5 de turno de oficio y 5 de organización profesional e institucional).
- La prueba oral consistirá en la defensa por parte del aspirante ante la Comisión de Evaluación, de un supuesto práctico que reproduzca una actuación profesional real, a preparar en el plazo establecido en el Real Decreto. Su desarrollo tendrá una duración máxima de quince minutos, y no se permitirá leer el ejercicio, sin perjuicio de poder utilizar un guion orientativo. Para emitir su valoración, cualquier miembro de la comisión de evaluación podrá pedir a los aspirantes las aclaraciones que considere oportunas. El aspirante deberá elegir entre las siguientes materias específicas:
  - Civil y Mercantil
  - Laboral
  - Contencioso-administrativo
  - Penal

### **Segundo.- Calificación de la evaluación.**

El cambio en la estructura de la prueba, con la reducción del número de preguntas y la inclusión de la prueba oral, conlleva necesariamente la modificación de su calificación y en concreto la distribución del porcentaje correspondiente al 70% de la prueba de evaluación.

#### **PROPUESTA:**

Curso de formación: 30%  
Preguntas con respuestas múltiples: 30%  
Prueba oral: 40%

### **Tercero.- Convocatoria**

El RD 775/20011, establece un plazo de tres meses entre la publicación de las convocatorias de las respectivas pruebas de evaluación y su celebración.

Este plazo es excesivamente largo e impide que los alumnos puedan presentarse con inmediatez una vez finalizados los cursos de formación para el acceso a la profesión.

#### **PROPUESTA:**

*“Convocatoria de la evaluación.*

*1. Las evaluaciones de aptitud profesional serán convocadas por los Ministerios de Justicia y Educación con periodicidad mínima anual, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» con una antelación de ~~3 meses~~ 1 mes a su celebración.”*

### **Cuarto.- Composición de la comisión de evaluación.**

La prueba tiene como objeto la valoración de la capacitación para el acceso a la profesión de abogado por ello en la composición de la Comisión debe haber mayor presencia de los representantes de las profesiones correspondientes.

Además, la propia estructura de la prueba celebrada no ha posibilitado que la Comisión realice una verdadera función de evaluación puesto que la corrección del test es automática, tal y como establece el punto 9 de las Ordenes de convocatoria: *“Corresponderá a la Comisión evaluadora única la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la prueba, adoptando al respecto las decisiones que estimen pertinentes”*.

Con la introducción de la oralidad en un supuesto práctico, la Comisión de evaluación tiene un mayor margen de intervención en la misma, lo que requiere que los miembros de la Comisión cuenten con conocimientos y experiencia profesional en el ejercicio de la Abogacía.

Por todo ello se considera necesaria la modificación de la composición de las comisiones de evaluación para el acceso al ejercicio de la Abogacía.

**PROPUESTA:**

**“Comisión de evaluación.**

Para cada convocatoria el Ministerio de Justicia y el de Educación designarán a los integrantes de las respectivas comisiones de evaluación para el acceso a la Abogacía, así como a sus suplentes, teniendo cada comisión la siguiente composición:

- a) Un abogado integrante, en los últimos 5 años, de la junta de gobierno de uno de los colegios de la comunidad autónoma donde se celebre la prueba, designado a propuesta del Consejo General de la Abogacía Española, quién presidirá la comisión de evaluación, cuando se trate de la comisión para el acceso a la Abogacía.
- b) Un abogado con más de 5 años de ejercicio profesional designado a propuesta del Consejo General de la Abogacía Española, que actuará como secretario de la comisión de evaluación.
- c) Un licenciado en derecho, designado por la Comunidad Autónoma correspondiente entre funcionarios de cuerpos de especialidad jurídica.
- d) Un procurador de los tribunales con más de 5 años de ejercicio profesional a propuesta del Consejo de Procuradores.
- e) Un catedrático o profesor de derecho que ejerza o haya ejercido la abogacía, designado a propuesta del órgano competente en materia universitaria de cada comunidad autónoma o, en su defecto, por el Consejo de Universidades.
- f) Un magistrado o juez designado a propuesta del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la comunidad autónoma.

Las comisiones de evaluación dependerán funcionalmente del Ministerio de Justicia. Su régimen de organización y funcionamiento será el establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los órganos colegiados, incluyendo el voto dirimente del presidente de la comisión. “